



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2021-00198-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MERCEDES ROMERO FLOR</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho el proceso ordinario de la referencia. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO No. 1374**

En el presente asunto, pretende la parte demandante se ordene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente y se buscan otras declaraciones y condenas.

Vista la pretensión principal de la demanda y los sustentos de hecho que la respaldan, así como en atención a que la demandada se dirige contra COLPENSIONES. Es necesario recordar que la Ley 712 de 2001, introdujo normas de procedimiento precisas para los asuntos relativos a la seguridad social, entre las cuales se obliga citar el artículo 8º; modificadorio del artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; cuyo contenido se halla vigente, que preceptúa:

*"Artículo 11.- En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar del donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

*En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil".*



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tclulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tclulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En el presente caso, obra a folios 38 a 41 del archivo 002<sup>1</sup> la petición realizado por la parte demandante el 05/10/2020 ante COLPENSIONES oficina de Buga.

Así pues, conforme la norma en cita, serían competentes para conocer de la presente demanda a elección del demandante, los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá por ser ese el domicilio principal de la entidad demandada, o, los Jueces Laborales del Circuito de Buga Valle, por ser el lugar donde se radicó la reclamación administrativa.

Es por ello entonces que este Despacho declarará su incompetencia para conocer del proceso y concederá a la parte actora el término de cinco días contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, para que manifieste a cuál de las ciudades en cita desea sea remitida la demanda para reparto. En caso de que no se pronuncie en el término conferido, se remitirá el proceso a la ciudad de Buga Valle, por ser el circuito más cercano al lugar del domicilio de la parte actora.

En mérito de lo anterior mente expuesto, el Juzgado.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia territorial la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, presentada por **MERCEDES ROMERO FLOR**, en contra de **COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días contados a parte de la notificación de esta providencia, para que manifieste el circuito judicial competente al cual desea se remita el proceso; bajo la advertencia que, en caso de guardar silencio, se remitirá el expediente para ser repartido entre los Jueces Laborales del Circuito de Buga Valle, por las razones expresadas con antelación.

---

<sup>1</sup> DemandaAnexos  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.  
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.  
OFICINA 205A E-MAIL: [j01tclulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tclulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELEFAX: 032 2339624



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**TERCERO:** Vencido el termino concedido a la parte actora, por Secretaría procédase de conformidad con lo señalado en el numeral anterior sin necesidad de nueva orden.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**

**JUEZ**

Hoy 30 de noviembre de 2021\_ se notifica  
Por ESTADO No. 99 a las partes el auto  
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ**

**SECRETARIA.**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2011-00120-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ROSALBA GARCÍA ACEVEDO Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SOCIEDAD RUIZ MADRID Y CIA Y OTROS</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que en el auto admisorio se omitió ordenar el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor CARLOS FIDEL RUIZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D) y la designación de curador ad-litem. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
SECRETARIA.**

Tuluá - Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO No. 1373**

Atendiendo la constancia secretarial se procederá a emplazar a los herederos indeterminados del señor CARLOS FIDEL RUIZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D) , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del CPTYSS, en la forma prevista en el art. 10 del Decreto 806 del 2020

De igual manera se procederá de conformidad con el artículo 29 del CPTSS en armonía con el 108 del Código General del Proceso para lo cual, previo emplazamiento, deberá designarse Curador Ad-litem a los herederos indeterminados del señor CARLOS FIDEL RUIZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D) entre los litigantes habituales ante este Despacho, para que lo represente en la Litis.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DESIGNAR** al doctor FRANCISCO JAVIER CALERO ARANGO<sup>1</sup> como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor CARLOS FIDEL RUIZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D).

**SEGUNDO.- OFICIAR** a la profesional en Derecho a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

**TERCERO.- EMPLÁCESE** a los herederos indeterminados del señor CARLOS FIDEL RUIZ PIEDRAHITA (Q.E.P.D) , en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020,

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy 30 de noviembre de 2021\_ se  
notifica Por ESTADO No. 99 a las  
partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ**  
**SECRETARIA.**

<sup>1</sup> E-mail: [info@calerogonzalez.com](mailto:info@calerogonzalez.com)



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA VALLE.**

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COMFENALCO"  
DEMANDADO : HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E.  
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2015-00182-00

INF. SECRETARIA: me permito informar al señor Juez, que la parte ejecutante solicitó la entrega de los títulos que reposan en el Despacho a favor del proceso de la referencia, coadyuvada por la parte demandada, por lo cual el juzgado, requirió a las partes para que certificarán los valores entregados a la fecha, recibiendo respuesta por parte de tesorería de la entidad demandada, por lo cual se ordenó la entrega de estos mediante el auto 1335 del 5 de noviembre, la apoderada de la ejecutante inconforme con los valores presentó recurso de reposición, del cual se corrió el traslado debido, término dentro del cual la parte demandada hizo pronunciamiento, Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, 29 de noviembre de 2021.

**AUTO No. 1.372**

Revisado el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante, el Despacho habrá de rechazarlo de plano, pues de los argumentos vertidos por la señora apoderada, NO encuentra el Despacho que disienta de lo resuelto en esa decisión, esto es, ordenar la entrega a la parte ejecutante- a título de pago parcial- de os títulos existentes a órdenes de este Despacho por la suma de \$1.275.182.871,65, de lo cual se enteraría a las tesorerías de las entidades ejecutante y ejecutada, para que tomen nota del pago realizado al momento de continuar con los abonos extraprocesales pactados entre las partes.

Ahora bien, sobre el yerro por cambio de cifras del cual alerta al Despacho la señora apoderada, se verifica que, en efecto, se señaló unos guarismos equivocados en las consideraciones del auto No. 1335 del 5 de noviembre de 2021, al momento de señalar la cifra abonada extraprocesalmente y la pactada por las partes. Y si bien esta situación no afecta en nada lo resuelto en la providencia, sí podrían tener incidencia en las actuaciones futuras, por lo que se procede a su corrección de conformidad con lo señalado por el artículo 286 del C.G.P.

Así, pues, la relación de pagos señalada en el auto en los siguientes términos :

Quedará entonces, así:

Valor a pagar acordado por las partes:	\$ 2'693.258,544
Valor abonado extraprocesalmente según lo pactado:	\$ 1'040.813.400
Valor de títulos a órdenes de este Despacho	\$ 1.275.182.871,65

La cifra señalada como "saldo luego de entregar los títulos" será eliminada de la providencia teniendo en cuenta que su valor podría cambiar al momento de liquidación o reliquidación del crédito, en consideración a la imputación de los pagos realizados, sea a capital o intereses, según la fecha en que se realizó cada abono.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

### RESUELVE

1. **RECHAZAR** de plano el recurso de reposición presentado por la parte actora contra el auto No. 1335 del 5 de noviembre de 2021, de conformidad con las consideraciones que anteceden.
2. **ORDENAR** la corrección del auto en mención por error puramente aritmético o de transcripción de cifras, así:

Donde se había anotado:

<i>Valor a pagar acordado por las partes:</i>	<i>\$ 2.693.238,544,00</i>
<i>Valor abonado extraprocesalmente según lo pactado:</i>	<i>\$ 1.049.302.800,00</i>
<i>Valor de títulos a órdenes de este Despacho</i>	<i>\$ 1.275.182.871,65</i>
<i>Saldo luego de entregar los títulos:</i>	<i><u>\$ 368.752.872,35</u></i>

**Se tendrá por dicho:**

Valor a pagar acordado por las partes:	\$ 2'693.258,544
Valor abonado extraprocesalmente según lo pactado:	\$ 1'040.813.400
Valor de títulos a órdenes de este Despacho	\$ 1.275.182.871,65

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
Juez

Hoy 30 de noviembre de 2021, se notifica por **ESTADO No. 99** , a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**